

ESTATUTOS

DE LA

AGRUPACIÓN NACIONAL DE LEGIONARIOS DE HONOR “JOSÉ ORTEGA MUNILLA”

PREÁMBULO

La Agrupación Nacional de Legionarios de Honor “José Ortega Munilla” es una entidad de derecho privado, libremente constituida, a la que se adhieren de forma voluntaria personas que han sido nombradas “Legionarios de Honor” por el mando de La Legión.

La Agrupación fija, nace y se sustancia en el espíritu de La Legión, representado en el credo legionario y en las virtudes castrenses que, a lo largo de su historia, han convertido a La Legión en un campamento de gallardía, consecuente con la tradición de aquellos viejos tercios que llenaron de gloria las mejores páginas de nuestra historia. Una Legión que hoy, con ese mismo espíritu, actualiza y renueva su compromiso en las arriesgadas misiones internacionales que se le encomiendan.

Ser Legionario de Honor es —para los que, sin ser legionarios, queremos sentir como nuestras las virtudes de esta hermandad militar que enaltece el honor, el valor y la amistad— la más grande y honrosa recompensa.

PRIMEROS LEGIONARIOS DE HONOR:

JOSÉ ORTEGA MUNILLA: Ilustre periodista y académico, (padre del universal José Ortega y Gasset), que el 23 de diciembre de 1921, llega a Ceuta (cuna de La Legión) y es invitado por Millan-Astray a visitar La Legión. Allí el jefe de La Legión filió al periodista entre los legionarios. «Allí me confirió Millán el honor de filiarme entre los legionarios...» publicó días después en una crónica del diario ABC.

Terminada la Campaña de Marruecos se produce la vinculación institucional entre la Congregación de Mena y la Legión, con el nombramiento del por aquel entonces, (julio de 1927), Coronel Jefe de La Legión, Eugenio Sainz de Larín, Hermano Mayor Honorario de la Congregación y a todos los legionarios a su mando de Hermanos Predilectos.

Esta vinculación con Mena y los méritos contraídos por el periodista Rafael Fernández de Castro, producen dos nuevos nombramientos de Legionarios de Honor:

RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO: Periodista, corresponsal de guerra en la Campaña de Marruecos. Es el primer título del que se conserva copia, fechado el 1 de agosto de 1929.

JOAQUÍN MAÑAS HORMIGO: Militar de profesión y hermano mayor de la Congregación de Mena. La entrega del título se produce en un acto celebrado en el acuartelamiento legionario de Tahuima, de manos del jefe de la unidad teniente coronel Ricardo Rada Peral. Existen testimonios de dicha entrega con fotografías del título en la prensa de la época: “La Unión Mercantil” de 11/07/1930; “La Unión Ilustrada” de 20/07/1930” y “El Telegrama del Rif “ de 06/07/1930.

La Agrupación Nacional de Legionarios de Honor que nace ahora, quiere rendir merecido homenaje a estos primeros Legionarios de Honor, mencionándolos en sus Estatutos y decidiendo llevar como parte del nombre el del primer Legionario de Honor “José Ortega Munilla”.

Igualmente queremos hacer mención especial en estos Estatutos a la Asociación Nacional de Legionarios de Honor creada en el año 2002 en la ciudad de Ceuta, cuna no solo de la Legión sino también de los Legionarios de Honor. A ellos nuestro reconocimiento y consideración como Decanos, junto a nuestro deseo de una pronta y fructífera reactivación. (Juntos formamos Bandera).

TÍTULO I

CARTA FUNDACIONAL: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de AGRUPACIÓN NACIONAL DE LEGIONARIOS DE HONOR “JOSÉ ORTEGA MUNILLA” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo

Artículo 2º.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Fines

Los objetivos y fines que se persiguen con la constitución de la Agrupación Nacional de Legionarios de Honor “José Ortega Munilla” son:

- Estimular entre la sociedad civil y las Fuerzas Armadas españolas —a través de La Legión— relaciones de amistad, fomentando el conocimiento y enriquecimiento mutuo.
- Colaborar para lograr el espíritu de compañerismo entre los Legionarios de Honor.
- Contribuir al fortalecimiento de las tradiciones legionarias.
- Cooperar con los veteranos de La Legión en particular y de las Fuerzas Armadas en general, como parte importante de la familia militar, contribuyendo a su reconocimiento y loa.
- Fomentar acciones que redunden en beneficio de la conciencia colectiva para la defensa de la historia y cultura militar y de los valores castrense—en particular, de los legionarios—así como a la divulgación de la labor que desarrollan.
- Contribuir a la asistencia social en el ámbito de las Fuerzas Armadas, colaborando con Caritas Castrense y con la Fundación Tercio de Extranjeros.

Artículo 4º.- Actividades

Para la consecución de sus fines podrá llevar a cabo las siguientes actividades, que se exponen a título indicativo y no limitativo:

- 1- Organizar y participar encuentros, reuniones y conferencias.
- 2- Editar y publicar obras, artículos y entrevistas.
- 3- Relacionarse con otras Asociaciones similares, autoridades civiles o militares, e instituciones para el logro de sus fines.

Artículo 5º.- Domicilio Social

La Asociación establece su domicilio social en Málaga, Calle Pedro Mantuano nº 4, C.P. 29007 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en todo el territorio de España.

Con independencia de lo anterior la Asociación tendrá una sede en Almería, sita en Calle Sierra Alhamilla s/n Edificio Balneario, 04259 PECHINA (Almería) por ser allí donde en la actualidad está establecido el Mando de la Legión.

TÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Almería, dentro de los cuatro primeros meses del año, y preferentemente, con ocasión de la celebración por la Legión del

“Día del Veterano”. Con carácter extraordinario, cuantas veces la convoque el Presidente por sí, o a petición de, al menos, un diez por ciento de los asociados, en el lugar que se designe por la Junta Directiva, mediante decisión adoptada por mayoría simple de la misma.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, pudiendo utilizarse el correo ordinario o electrónico —en la dirección que a tal efecto tengan señalada— pudiendo utilizarse también otros medios telemáticos o telefónicos —siempre que dejen constancia del envío— y expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Si la urgencia del caso lo requiriese —a juicio motivado del Presidente— podrá reducirse el plazo de la convocatoria a una semana.

La convocatoria expresará también su carácter, ordinario o extraordinario. En el supuesto de que la convocatoria extraordinaria lo sea para la elección de nueva Junta Directiva o modificación de los Estatutos, lo será con ese único punto en el orden del día.

La documentación soporte, caso de existir, estará a disposición de los miembros de la Agrupación en el domicilio social o en la Sede de Almería.

Artículo 9º.- Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes con derecho a voto, sin que se requiera ningún tipo de quórum.

Cuando un socio no pueda asistir a una asamblea, podrá delegar su voto en otro socio, siempre que éste tenga derecho al voto. La representación deberá acreditarse mediante un documento en el que el socio que delega su voto firme una autorización a su representante, y deberá indicar la convocatoria para la que se autoriza.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente, con su voto de calidad, decidirá la votación.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10º.- Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar la memoria anual.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar el importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Recibir información sobre altas y bajas habidas en la Agrupación.
- e) Estudio, examen y aprobación, en su caso, de las actividades a desarrollar por la Agrupación.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

TÍTULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º.- Composición y Elección

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará formada por los siguientes cargos: Un Presidente, que en su labor estará apoyado por un máximo de cinco Vicepresidentes, un Secretario, un Vice-secretario, un Interventor-Contador, un Tesorero y por los Vocales que se designen. También formarán parte de la Junta Directiva los Delegados Provinciales que sean designados, previa ratificación por la Asamblea General

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales

requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva, se elegirá entre todos los miembros de la Agrupación, en Asamblea Extraordinaria, mediante votación de los socios presentes y representados, y estará compuesta por un Presidente, un máximo de cinco Vice-presidentes, Secretario, Vice-secretario, Interventor-Contador, Tesorero, Vice-Tesorero y por los Vocales que se determinen. Podrán formar también parte de la Junta Directiva, los Vocales Regionales y aquellos, que a juicio del Presidente se consideren necesarios.

La Junta Directiva será renovada cada 4 años, en Asamblea Extraordinaria, pudiendo ser reelegidos los componentes de la anterior, para los mismos o distintos cargos.

Artículo 12º.- Reuniones.

La Junta Directiva, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, pero como mínimo una vez al año, convocada por el Presidente, por sí, o a petición de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13º.- Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Establecer Delegaciones Provinciales de la Asociación en cualquier provincia del Territorio Nacional en que radiquen, al menos, cinco Legionarios de Honor asociados. No obstante lo anteriormente expuesto, en casos excepcionales, podrán constituirse Delegaciones en provincias que así lo soliciten aunque el número de asociados sea inferior a cinco, y también podrán establecerse delegaciones que abarquen el territorio de más de una Provincia si así lo solicitan las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto residentes en las provincias afectadas; en este supuesto se elegirá un solo delegado para las Provincias afectadas según lo expuesto en la letra siguiente.
- h) Ratificar el nombramiento de Delegados Provinciales de la Asociación. A tal fin, en cada Delegación Provincial se hará una elección, de la que saldrá elegido el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidos totales emitidos, siempre que los votos válidos sean iguales o superiores a CINCO o, en caso de que el número de asociados en la Provincia sea inferior a esta cifra, a la de socios provinciales existentes. El cargo de Delegado Provincial tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin limitación de mandatos.

Artículo 14º.- Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. Además:

- a) Convocar, presidir y levantar las Asambleas Generales y Juntas Directivas, así como dirigir y moderar los debates y decidir los empates con su voto de calidad.
- b) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 15º.- Vicepresidente/a

Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Suplir las ausencias del Presidente, según su orden. Si no se ha designado orden, la suplencia corresponderá al de mayor edad.
- b) Representar a la Agrupación cuando así convenga y decida el Presidente.
- c) Actuar en interinidad, hasta que sea elegido un nuevo Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad grave incapacitante o renuncia del Presidente.

Artículo 16º.- Secretario/a

Son sus facultades:

- a) Levantar las actas y sentarlas en los libros que la Ley determina.

- b) Expedir las certificaciones.
- c) Será el responsable del fichero de asociados
- d) Registrar la correspondencia, custodiar los archivos, documentos y registros.
- e) Será el responsable del fichero de asociados
- f) Redactar la memoria.
- g) Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- h) Ejecutar las disposiciones del Presidente

En ausencia del titular, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario, si hubiese sido elegido.

Artículo 17º.- Tesorero/a

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Organizar la administración financiera y tesorería, recaudando y custodiando los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Firmar con el Presidente los cheques, talones, etc.
- c) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

En ausencia del titular sus funciones serán asumidas por el Vicetesorero, si hubiese sido elegido.

Artículo 18º.- Interventor/a-Contador/a

Le corresponde:

- a) Tomar razón de los pagos.
- b) Ordenar la contabilidad.
- c) Proponer los métodos y procedimientos para realizar los registros tributarios y financieros.

Artículo 19º.- Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20º.- Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. También por incumplimiento de los deberes generales de los socios. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 21º.- De los miembros y sus clases.

Podrán ser miembros de la Asociación, las personas físicas o jurídicas nombrados Legionarios de Honor por el Mando de La Legión.

Existirán dos clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Agrupación Nacional de Legionarios de Honor "José Ortega Munilla".
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después, de la constitución de la Agrupación.

Los socios de número y fundadores, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 22º.- Solicitud y documentación.

Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, que deseen formar parte de la Agrupación, deberán solicitarlo por escrito.

Al escrito se acompañará:

- a) Una fotocopia del Título que le da derecho a pertenecer a la Asociación.
- b) Una declaración formal de aceptación de los Estatutos y carácter de la Asociación.

En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el Secretario preparará un dossier con los documentos citados en las letras anteriores. Una vez comprobada la autenticidad del Título, unirá cualquier información adicional que considere conveniente y el dossier resultante será sometido a aprobación de la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea.

Artículo 23º.- Baja

Todo miembro puede causar baja de la Asociación comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

También podrá perderse la calidad de miembro o asociado, por actuaciones contrarias a los intereses de la Agrupación o incumplimiento reiterado de sus obligaciones como miembro de la misma, mediante acuerdo tomado en Junta Directiva, mediante un expediente, debiendo ser oído el expedientado, y ratificado, el acuerdo, por la Asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 24º. Derechos.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Para poder ejercitar los derechos de voto y el de ser elegible para cargo directivo, deberá encontrarse el socio al corriente de sus obligaciones de pago. A tal fin, podrá consignarse el pago de las obligaciones pendientes al tesorero o vicesorero, antes del comienzo de la Asamblea o Junta de que se trate.

Artículo 25º. Deberes.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 26º.- Patrimonio

La Agrupación se crea sin patrimonio alguno que se irá constituyendo mediante las cuotas que deberán pagar los miembros de la Agrupación, y que se establecerán como definitivas en la primera Asamblea.

Artículo 27º.- Recursos económicos

Además de las cuotas de entrada y de las cuotas anuales, contará con los fondos que puedan obtenerse por los siguientes conceptos:

- a) Aportaciones extraordinarias de los socios.
- b) Donaciones de terceros.
- c) Subvenciones
- d) Rendimientos de actividades de la Agrupación.

Artículo 28º.- Duración del ejercicio

El año económico de la Agrupación, será coincidente con el año natural. El primer ejercicio se extenderá desde el día de su constitución una vez aprobados los presentes Estatutos hasta el primer 31 de diciembre.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 29º.- Adscripción Política

La Agrupación es totalmente apolítica y está sometida a la Constitución española, a las Leyes del Estado de Derecho y al Gobierno de la Nación.

Respetará la ideología de cada uno de sus componentes, que en ningún momento podrán servirse de ella o utilizarla con fines políticos, estando expresamente prohibida la actividad política en el seno de la misma.

La Agrupación no será responsable de los actos u opiniones particulares de sus componentes.

Artículo 30º.- Del Consejo

Se creará, como órgano asesor y consultivo, el Consejo de la Agrupación, que estará integrado por dos clases de Consejeros: natos y electivos.

Serán Consejeros natos, todos los Generales que hayan ostentado el mando de La Legión y acepten dicho nombramiento y los Legionarios de Honor que hayan ostentado el cargo de Presidente de la Agrupación, y terminado normalmente su mandato.

Los electivos, cuyos miembros —previa consulta al mando de La Legión y aceptación del designado—serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea, a la que corresponde la aprobación del nombramiento.

Podrán ser nombradas aquellas personas que, por su relevancia y relación con La Legión, con la Agrupación o con cualquier entidad vinculada a cualquiera de las dos, merezcan dicha distinción. En todo caso, se ofrecerá siempre el nombramiento de Consejero a las personas que ostenten el Premio Legión Española.

Artículo 31º.- Vinculación con otras Asociaciones

La Agrupación podrá vincularse con otras Asociaciones o Fundaciones de carácter nacional o internacional, cuyos fines coincidan en todo o en parte con los que se señalan en estos Estatutos.

La vinculación se hará previa aprobación de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º.- Disolución

La disolución de la Agrupación tendrá lugar en los supuestos siguientes:

- a) Por aprobación de la Asamblea.
- b) Por incumplimiento de sus finalidades.
- c) Por decisión judicial.

Artículo 33º.- Liquidación y destino del Remanente

Acordada su disolución, se procederá a constituir una Junta Liquidadora, que, en el plazo máximo de tres meses, redactará los oportunos documentos e inventario de todas las pertenencias y bienes, depositando los archivos y documentos en el Museo de La Legión en Viator, Almería, para su custodia.

La totalidad del patrimonio de la Agrupación se destinará a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante el trámite de inscripción de los presentes Estatutos —en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior—, se actualizará el libro de Socios Fundadores que quedará cerrado el mismo día en que sea comunicada oficialmente la resolución favorable de la inscripción. A partir de dicho día los nuevos socios que soliciten su inscripción en la Asociación se inscribirán como socios de número.

La Junta Directiva nombrada en el Acta Fundacional permanecerá en sus cargos hasta la celebración de la primera Asamblea Extraordinaria de Elecciones, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un año desde la fecha de inscripción en el Registro de Asociaciones.

En Málaga, a 9 de noviembre de 2017